

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 6 de julio de 1887.

NUMERO 5.

**ADMINISTRACION**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**Julio de 1887.**

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Miércoles 6.—Santa Lucía y san Severino, mrs.; santa Dominga, virg. y mr.; san Rómulo, ob. y mr.—Del Ant. Test.: Isaías, profeta y mártir.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Poder Ejecutivo.**

Decreto.

**Congreso Constitucional.**

Decreto.

**Secretaría de Gracia.**

Resolución.

**Secretaría de Gobernación.**

Acuerdo.—Oficio.

**Secretaría de Fomento.**

Acuerdo.—Contrato.

**Administración Judicial.**

Edictos.

**Régimen Municipal.**

**Sección Científica.**

**Sección Editorial.**

**Reproducción.**

**Anuncios.**

**SECCION OFICIAL.**

**PODER EJECUTIVO.**

**BERNARDO SOTO,**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De acuerdo con la ley número 13 de 25 de marzo último,

DECRETA EL SIGUIENTE CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

(Continuación).

**Título IV.**

*Incidentes.*

**CAPÍTULO ÚNICO.**

Art. 398.—Las cuestiones incidentales de especial pronunciamiento que se promuevan en cualquier clase de juicios y cuya tramitación no esté especialmente marcada, se ventilarán por los trámites que señala este capítulo.

Art. 399.—Se admitirá el incidente cuando tenga relación inmediata con el asunto principal, ó con la validez del procedimiento. El Juez rechazará de oficio el que no se halle en ninguno de estos casos.

Art. 400.—Los incidentes sin cuya previa resolución sea absolutamente imposible de hecho ó de derecho continuar tramitando el negocio principal, se sustanciarán en la misma pieza de los autos y quedará en suspenso entre tanto el curso de la demanda principal.

Están en el caso de este artículo, además de los incidentes determinados expresamente en la ley, los que se refieren:

1º.—A la nulidad de actuaciones ó de alguna resolución.

2º.—A la personalidad de cualquiera de los litigantes ó de su procurador por hechos ocurridos después de contestada la demanda.

Art. 401.—Los incidentes que no pongan obstáculo al seguimiento de la demanda principal, se sustanciarán en pieza separada, sin suspender el curso de aquélla.

Art. 402.—La pieza separada se formará á costa de la parte promotora del incidente y contendrá:

1º.—El escrito original en que se promueve el incidente, ó testimonio del mismo y de la providencia en la parte conducente, si aquél contiene otras pretensiones.

2º.—Los documentos originales relativos al incidente, que se hayan presentado con dicho escrito, si el Juez los estima pertinentes.

3º.—Testimonio de los particulares que con referencia á los autos principales designe la parte promotora del incidente, y de los que la contraria solicite que se agreguen, si el Juez los estima pertinentes.

Se hará constar por nota en los autos principales la formación de la pieza separada y en ésta que la personalidad de los procuradores, si los hay, está acreditada en aquéllos.

Art. 403.—Promovido el incidente, se dará audiencia á la contraria, por tres días para que conteste. Cuando sean varios litigantes este término es común.

Art. 404.—Contestado el escrito del incidente resolverá el Juez dentro de tres días si el punto es de derecho, ó abrirá á pruebas si es de hecho.

Art. 405.—El término de pruebas en los incidentes no podrá ba-

jar de cinco días ni exceder de diez.

Art. 406.—El término extraordinario sólo podrá otorgarse en los incidentes que se sustancien en pieza separada y en el caso número 2 del artículo 400.

La prueba no evacuada en el término, por culpa de la parte, será impracticable después.

Art. 407.—Evacuadas las pruebas, el Juez citará á las partes para sentencia, que dictará dentro de tercero día.

Art. 408.—Las disposiciones anteriores se aplican á los incidentes promovidos en 2ª instancia.

Art. 409.—En juicio ejecutivo no se admiten otros incidentes que los que nazcan de las cuestiones de competencia ó de acumulación á juicio universal.

**Título V.**

*Desistimiento y deserción.*

**CAPÍTULO I.**

*Desistimiento en 1ª instancia.*

Art. 410.—Cualquiera puede desistir de su acción ó de su demanda. Sin embargo, tratándose de juicio ordinario si se hiciere después de contestada la demanda, necesitará el desistimiento ser aceptado expresamente por la parte contraria.

Art. 411.—Una vez hecho el desistimiento quedarán las cosas en el mismo estado que tenían antes de intentarse la acción; y el actor pagará las costas y será responsable de los daños y perjuicios que haya ocasionado al demandado.

**CAPÍTULO II.**

*Desistimiento en materia de recursos de apelación y casación.*

Art. 412.—El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo Juez que hubiere dictado la resolución reclamada, si lo verifica antes de haberse remitido al Tribunal Superior los autos ó el testimonio de piezas en su caso.

Si los autos se encontraren en el Tribunal Superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento.

El desistimiento del recurso de casación deberá hacerse ante el Tribunal de Casación.

Art. 413.—El Juez ó Tribunal en su caso, admitirán el desistimiento sin más trámite ni recurso ulterior, y se tendrá por firme la resolución apelada ó de que se hubiere interpuesto el recurso de casación, siendo las costas causadas

con motivo del recurso y desistimiento á cargo del que desiste.

Art. 414.—Si ante el Tribunal Superior se hiciere el desistimiento, lo comunicará aquél al Juez ó Tribunal de quien procedan los autos, al devolverlos.

Art. 415.—Si al desistir un apelante hubiere otro interesado en el recurso, ya por haber apelado desde el principio, ya por haberse adherido á la apelación ó adherirse á ésta dentro de los tres días siguientes á la notificación que se haga del desistimiento de aquél, se seguirá sustanciando el recurso sobre los puntos reclamados por el que quede como apelante.

Esto mismo será aplicable cuando se tratare del recurso de casación.

Art. 416.—Por el mismo hecho del desistimiento quedará firme la resolución de que se hubiere interpuesto el recurso, salvo las modificaciones en que convinieren las partes.

**CAPÍTULO III.**

*De la deserción.*

Art. 417.—A petición del demandado deberá declararse desierta la instancia en toda clase de juicios cuando hallándose el pleito en 1ª instancia, hubiere trascurrido un año sin que el actor haya instado su curso.

Art. 418.—Este término corre desde la última notificación hecha á las partes; mas si el pleito se hubiere paralizado por fuerza mayor ó por cualquiera otra causa independiente de la voluntad de los litigantes, no correrán sino desde el momento en que éstos pudieren instar el curso de los autos.

Art. 419.—La deserción no extingue el derecho del actor; pero los procedimientos se tienen por no seguidos y la acción por no puesta, para los efectos de interrumpir la prescripción.

Art. 420.—Sólo cuando haya habido error en la computación del término requerido para declarar la deserción ó cuando el actor no hubiere podido instar el curso de los autos por fuerza mayor ó por causa independiente de su voluntad, podrá reponerse el auto que declara la deserción.

Art. 421.—El recurso de reposición debe interponerse dentro de cinco días.

Interpuesto el recurso se resolverá por los trámites de los incidentes.

Art. 422.—En materia de recursos sea de apelación ó de casación, no hay lugar á declararlos desiertos, salvo lo dicho expresamente en la materia de recursos.

### Título VI.

#### Del Juicio Arbitral.

#### CAPÍTULO I.

##### Diposiciones generales.

Art. 423.—El nombramiento de Jueces Arbitros se hará por escritura pública de compromiso, que debe contener:

1º—El objeto ú objetos del litigio.

2º—Las personas elegidas por las partes, ó el modo como han de elegirse.

3º—El tiempo dentro del cual han de dar los Arbitros su decisión.

4º—Las facultades que se les concedan.

Art. 424.—A falta de plazo para que los Arbitros den su laudo, no podrán darlo pasados seis meses de su aceptación.

Art. 425.—Los Arbitros deben aceptar su cargo ante el Juez respectivo del lugar donde deba seguirse el juicio arbitral.

Del acta en que consta su aceptación deberá darse certificación á los Arbitros.

Art. 426.—Cualquiera de las partes tiene derecho para pedir que el Juez señale á los Arbitros término dentro del cual expresen si aceptan ó nó su encargo.

La parte deberá acompañar á su petición los documentos en que consten el compromiso y el nombramiento de Arbitros.

Art. 427.—El Arbitro que no compareciere en el término fijado por el Juez se considerará que no acepta el cargo.

Art. 428.—Si alguno de los Arbitros no acepta se procederá á reemplazarlo en la forma prevenida en el compromiso.

Si debiere ser reemplazado de común acuerdo de las partes, el Juez les prevendrá hagan de común acuerdo el nombramiento nuevo dentro de tercero día. Si no se pusieren de acuerdo, el Juez hará el nombramiento.

Art. 429.—Esto mismo se hará si debiendo ser nombrado por una sola parte, ó por varias cuyo interés esté confundido, aquélla ó éstas no lo verificaren dentro de los ocho días que se les concediere al efecto.

Si varios debieren nombrar un solo Arbitro, se entenderá que no lo han verificado, si la mayoría absoluta de los que deben hacer el nombramiento, no se conviene en la elección en el término dicho, ó si el nombrado no fuere hábil ó si no aceptando éste fuere reemplazado por un inhábil ó por otro que no aceptare.

Art. 430.—En los casos que un tercero debiere dirimir la discordia de los Arbitros el plazo para que él dé su fallo será de quince días contados desde su aceptación, salvo lo que hubieren dispuesto las partes.

Art. 431.—Los Arbitros que por cualquier motivo no hubieren fallado antes de espirar el término del compromiso perderán su jurisdicción.

Art. 432.—Si las partes no hubieren fijado el plazo y detallado procedimientos en la escritura de compromiso se estará á lo dicho en los capítulos siguientes.

(Continuará).

### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 30.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con don Pedro Terrés un contrato en que, atendidas las obligaciones que contraiga y los servicios que preste, se otorguen en favor de los buques de su propiedad, las mismas concesiones que por decreto nº 3 de 14 de enero de 1885, puede hacer á las Compañías de vapores del Atlántico.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los cuatro días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial. San José, cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Marina,  
A. DE JESÚS SOTO.

### SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 113.

Palacio Nacional.

San José, 5 de julio de 1887.

Tomada en consideración la solicitud del reo Tomás de Jesús Barrantes para que se le conmute por confinamiento la pena de presidio á que fué condenado por el delito de depósito de aguardiente clandestino, y resultando que es procedente la solicitud según el artículo 10º de la ley de 7 de diciembre de 1876, de acuerdo con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

RESUELVE:

Conmutar la expresada pena por la de confinamiento en la comarca de Limón.—Comuníquese.

SOTO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 206.

Palacio Nacional.

San José, 2 de julio de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento sobre servicio interior de correos, presentado por el señor Director General del ramo.

SERVICIO INTERIOR.

De la correspondencia en general.

El previo franqueo de las cartas es facultativo.

Por cada carta cuyo peso no exceda de 15 gramos, se cobrarán 5 centavos de porte, sea cual fuere la distancia que tenga que recorrer en el territorio de la República.

El franqueo de la correspondencia debe efectuarse por medio de los sellos de correo en uso en la fecha de su remisión.

Tanto la adhesión de los sellos como el depósito de la correspondencia en los buzones respectivos, debe efectuarse por el portador.

Las cartas sin franqueo se sujetan al doble del derecho que les impone la tarifa, de acuerdo con el decreto nº 10 de 19 de agosto de 1886.

Excepcionalmente de esta disposición la correspondencia dirigida á los militares en campaña, la cual queda exenta de porte.

Las cartas insuficientemente franqueadas pagarán el doble de la insuficiencia que se cobra al destinatario á su entrega; pero en ningún caso se privan de curso por falta ó por deficiencia de franqueo.

No se da curso á la correspondencia dirigida bajo nombre supuesto ó con iniciales simplemente, lo mismo que á la que contenga moneda de oro ó plata y á los objetos susceptibles de causarle algún daño.

El porte señalado á la correspondencia urbana es, para las cartas, 2 centavos por cada 15 gramos ó fracción. La de esta especie, sin franqueo ó insuficientemente franqueada, se sujeta á las mismas formalidades establecidas para la correspondencia ordinaria.

Cuando se sospeche que la correspondencia ordinaria ó certificada, contenga moneda ú objetos cuya circulación esté prohibida por la ley, se exige al destinatario la apertura de ésta en la misma oficina, y si el resultado de la inspección confirma las sospechas, se decomisan los valores y se impone al remitente una multa de \$ 5-00.

Si el destinatario, en tales casos, rehusa declarar el nombre del remitente, incurre por el mismo hecho en la misma pena que debiera imponerse á éste.

Tanto la multa como los valores decomisados, los percibirán los Gober-

nadores en San José y demás provincias y comarcas, y los Jefes Políticos en los cantones menores.

Tarjetas postales.

Por las tarjetas postales sencillas se cobran 2 centavos de porte, siempre que se dirijan á lugares comprendidos en el territorio de la República.

Por las tarjetas postales dobles, ó sea con respuesta pagada, se cobran 4 centavos, si como las sencillas fueren dirigidas á cualquier punto de Costa Rica. Los carteros de la capital están en el deber de esperar cinco minutos la contestación de las tarjetas dobles que conduzcan á domicilio.—Esta disposición no es obligatoria para los carteros de las cabeceras de provincia y cantones menores.

Está prohibido escribir sobre el anverso de las tarjetas cualquiera anotación que no sea el nombre y dirección del destinatario. Queda reservado el reverso para la comunicación.

El remitente de una tarjeta postal tiene perfecto derecho para hacerla certificar, abonando antes el porte asignado por la tarifa para los certificados comunes.

Las tarjetas postales se remiten solamente al descubierto, y no puede agregárseles ningún objeto, salvo los sellos de correo necesarios, de acuerdo con la tarifa vigente.

Es permitida la circulación de tarjetas postales fabricadas por la industria particular, siempre que sean convenientemente franqueadas por medio de un sello de 2 centavos, y que tengan la misma consistencia y dimensiones que las emitidas por el Gobierno.

Las tarjetas que se depositen en el correo y no reúnan las condiciones indicadas, se consideran como cartas y se sujetan al pago del porte que les impone la tarifa.

Papeles de negocios.

Los papeles de negocios se franquean á razón de 6 centavos por cada 50 gramos ó fracción. Excediendo de este peso pagan 1 centavo por cada 50 gramos de exceso ó fracción.

Para ser considerados como papeles de negocios y gozar en consecuencia del bajo porte que les asigna la tarifa, se requiere que sean acondicionados en sobres abiertos, de modo que puedan los empleados de correos examinar fácilmente su contenido.

Muestras

Las muestras de mercaderías se franquean á razón de 3 centavos por cada paquete cuyo peso no exceda de 50 gramos y lleve una dirección particular. El máximo del peso señalado para cada paquete de muestras es el de 250 gramos, y no se les da curso como tales, á las que tengan más de 30 centímetros de largo y 20 de ancho. Las que excedan del peso y dimensiones indicadas, se consideran como encomiendas.

No se da curso á las muestras que representen algún valor mercantil y que sean susceptibles de dañar la correspondencia. Es prohibida, además, la remisión de sustancias explosivas, inflamables ó corrosivas, lo mismo que de cualquier otro objeto que pueda producir algún daño á los empleados de correo.

Las medicinas y muestras de sustancias líquidas, oleaginosas, resinosas ó de cualquier pasta que pueda reblandecerse por efecto de la humedad, sólo pueden circular por correo, en frascos de barro ó en cajas metálicas herméticamente cerradas.

[Continuará].

Nº 171.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Heredia. } Julio 4 de 1887.

Tengo la honra de poner en su alto conocimiento, que la Electoral del cantón de Santo Domingo nombró Alcalde único de aquella, para el tiempo que falta del presente año, al señor Licenciado don Albino Villalobos, en reposición de don Santiago Zamora á quien el Supremo Gobierno nombró Jefe Político del mismo cantón.

Soy de U. con la mayor consideración su atento y seguro servidor,

JUAN J. FLORES.

Nº 213.

Señor Gobernador de la provincia de Atajuela.

Jefatura Política de Grecia. } Junio 30 de 1887.

Paso á dar á U. el informe del mes que hoy termina.

*Juegos prohibidos.*

En este mes no he dado ninguna providencia que merezca mencionarse, pues en la actualidad si se juega lo harán muy reservadamente y sin que lleve á conocimiento de la autoridad.

*Puentes.*

Mucho ha habido que trabajar á este respecto, porque ha habido que atender á la construcción de cuatro á la vez.

Con motivo de la construcción del puente de Colorado de Sarchi, hubo que cambiar el tránsito por San Jerónimo, pero aun no habían trascurrido muchos días, cuando cayó el otro de Colorado por esta vía, habiendo necesidad por lo pronto de hacer un paso por dentro del río para el tráfico público. Poco después tuve noticia de la caída de "El Cascajal" por este mismo camino.

A fin de que no se interrumpiera la comunicación entre esta villa y la del Naranjo hubo necesidad de acelerar lo más posible los trabajos de estos puentes. La aglomeración de contribuciones para todos ellos, y la escasez de fondos en que se halla el pueblo, ha sido un obstáculo muy grande para verificarlo tan pronto como yo deseaba.

Hoy tengo el gusto de decir á U. que el puente de Colorado, vía Sarchi, que es de mampostería, se concluirá dentro de una semana ó dos; se ha cobrado el detalle para el de este mismo río en San Jerónimo, y el barrio está dispuesto para emprender el trabajo inmediatamente; lo que es el de "El Cascajal" quedará concluido esta semana.

*Atarjeas.*

Se concluyó una en esta población que costó \$ 40-00 á los interesados.

A fin de levantar las listas de suscripciones para el monumento que ha de erigirse en esa ciudad á la memoria de Juan Santamaría, conforme U. me lo había ordenado, nombré las comisiones para dicho objeto, pero tropecé con tanta frialdad por parte de las personas encomendadas, que resolví mejor hacerlo por medio de reuniones en los barrios. Ayer tuve la primera en el centro de esta villa, pero desgraciadamente no tuvo el resultado que era de esperarse, dado el loable fin á que son destinadas. Sin embargo, seguiré con las de los barrios donde tal vez habrá mejores resultados.

Respecto á moralidad pública nada

tengo que decir sino que es muy recomendable; ningún delito ni escándalo de ninguna especie ha habido durante este mes.

Concluyo reiterando al señor Gobernador las manifestaciones de mi consideración y respeto.

ELÍAS BOLAÑOS A.

Nº 181.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política de la villa del Naranjo. } Junio 30 de 1887.

En la enumeración de los trabajos practicados en el cantón de mi mando, durante el mes que hoy termina, daré principio por los emprendidos en el puente de mampostería sobre el río Colorado, por ser ésta en la actualidad la obra más importante y de más perentoria necesidad, así para este cantón como para el de Grecia. Hacia algún tiempo que por falta de fondos se había paralizado la construcción de ese puente que estaba ya casi á punto de terminarse, pues sólo faltaba para darle remate, formar las cortinas, hacer el relleno y arreglar una parte de camino; pero habiéndose hecho sentir de un modo aun más imperioso que antes la necesidad de concluirlo á la mayor brevedad posible, por haberse caído el puente provisional que existía sobre el mismo río, reanudé los trabajos suspendidos de acuerdo con el señor Jefe Político de Grecia, el lunes de la semana próxima pasada, invirtiéndose hasta el sábado la suma de \$ 73-10, que este cantón ha suplido en su totalidad.—Abrigo la esperanza de que trabajando con la misma actividad y siempre que no se presente algún contratiempo, el puente estará en regular estado de servicio el sábado de la presente semana.

El puente colocado sobre el Colorado, en el camino que de esta villa conduce á San Jerónimo de Grecia, fué destruido por las crecientes del río.—Designado el punto en que debe reconstruirse, siguiendo el parecer de los vecinos de aquel distrito interesados, así como los de "El Sirri" en esta obra procedí á levantar el bastión de cal y canto que á este cantón corresponde; pero aquellos vecinos se han negado últimamente á construir el suyo, pretextando no estar de acuerdo en cuanto á la elección del punto. Yo espero que esta dificultad podrá arreglarse fácilmente, y que el puente que es de urgente necesidad, será en breve tiempo colocado.

El puente del río Barranca, en el distrito del mismo nombre, camino de San Carlos, amenazaba caerse, y presentaba un verdadero peligro para los transeúntes. Con un costo aproximado de treinta jornales ha sido convenientemente refaccionado, quedando en buen estado de servicio. También ha sido reformado otro en el distrito de San Miguel, gastándose en su composición diez y ocho jornales.

Se ha dado principio á la construcción de otro puente en el río "Tapesco," camino de San Carlos. Cuesta hasta ahora 148 jornales. Este puente, bastante útil y necesario, estará muy pronto terminado, pues no falta más que hacer el relleno.

En el barrio de Candelaria se hace preciso colocar un puente sobre la quebrada del "Charco," y componer dos más, el del río "Pilas" y el de la quebrada del "Naranjo." Con ese fin ha sido levantado el correspondiente detalle entre los vecinos interesados; detalle que ha sido aprobado ya por el Municipio y que elevaré á conocimiento del Poder Ejecutivo para que, si lo tiene á bien, se sirva á su vez sancionarlo. Sólo espero que se llene esta for-

malidad para dar principio á los trabajos consiguientes.

En el distrito central no se ha emprendido obra alguna de importancia; solamente se ha hecho una atarjea tapada al Este del edificio municipal, á expensas del fondo de policía y de los respectivos interesados.

He tenido especial cuidado en la mejora y conservación de los caminos públicos. En todos ellos se han hecho los desagües correspondientes y se han compuesto los malos pasos que se han formado á consecuencia del mucho tráfico y las lluvias.

Los planteles oficiales de enseñanza primaria han rendido simultáneamente los exámenes privados, prescritos por la Ley de Educación Común. Atendiendo á la idoneidad y consagración de los maestros, es de esperarse que el resultado de esos actos habrá sido satisfactorio.

El cuadro que por duplicado tuve el honor de enviar á U. con fecha 2 del corriente mes, demuestra el estado de los fondos municipales de este cantón durante el mes anterior. Pocos son los ingresos, pero ellos bastan á cubrir las exigencias de la administración municipal, dejando cada mes un pequeño saldo á favor del Municipio. Pienso que dentro de poco tiempo las rentas aumentarán y entonces se podrán llevar á cabo obras públicas de reconocida importancia y que no se han emprendido por falta de recursos.

La tranquilidad y el orden públicos, condiciones precisas para el bienestar y adelanto de los pueblos, se han conservado inalterables en este cantón, debido principalmente al carácter pacífico y laborioso de sus habitantes.

La salubridad pública es hoy, como lo ha sido siempre, en extremo satisfactoria. Gracias en primer lugar á la benignidad del clima, aquí no se han desarrollado nunca como en otras localidades, enfermedades endémicas ni epidémicas.

En cuanto á los demás ramos de la administración, nada digno de llamar la atención tengo que decir á U., pero no quiero terminar este informe sin dar cuenta á U., aunque parezca fuera de lugar, del turno verificado en esta villa el domingo próximo pasado, á beneficio del Hospicio de Huérfanos. Por la premura del tiempo no fué posible hacer una invitación general; y esta es la razón porque el resultado del turno no fué tan halagüeño como fuera de desearse. Sin embargo, se reunió la suma de \$ 158-15 entre los pocos vecinos que concurrieron y que presentaron su óbolo de la mejor buena voluntad.

Soy de U. con toda consideración muy atento y seguro servidor.

JUAN CORRALES.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 107.

Palacio Nacional.

San José, 4 de julio de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato que con autorización de este Ministerio ha celebrado el día veintisiete de junio anterior el señor Gobernador de la provincia de Guanacaste

con don Luis Cruz y Polanco, para componer los puentes de El Potrero, El Salto, La Caraña y La Victoria, en el camino de Bagaces á Liberia.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento, GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nosotros, Santos Urbina Vega Gobernador de esta provincia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobernación y Policía, y Luis Cruz y Polanco, mayor de edad, casado, dentista, y residente en esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato.

1º—Luis Cruz y Polanco se compromete á componer bien los puentes del Potrero, el Salto, la Caraña y la Victoria, situados en el camino real que conduce de esta ciudad á la villa de Bagaces, empleando en la composición buenas maderas y materiales y dejándolos con las seguridades necesarias para que puedan transitar sin peligro personas á pie y á caballo, carretas y ganados.

2º—La composición de dichos puentes la hará el señor Cruz á satisfacción del señor Gobernador quien recibirá los trabajos asociados de dos carpinteros nombrados, uno por el señor Cruz y otro por el señor Gobernador.

3º—Si alguna dificultad se suscitare por hallar el señor Gobernador defectos en las composiciones hechas á dichos puentes, será decidida por un tribunal de tres personas que se sortearán dentro de los Regidores Municipales, ya sean propietarios ó suplentes, y ambas partes se sujetarán al fallo de dicho tribunal.

4º—En todo caso el señor Cruz consultará la seguridad de las composiciones que haga en los mismos puentes, pues será obligado á reparar los defectos que de esta clase se notaren.

5º—El señor Cruz recibirá por la composición de los nominados puentes, la suma de seiscientos pesos que le será pagada de la manera siguiente: doscientos pesos para principiar la obra, doscientos pesos cuando ya haya concluido los primeros dos puentes y los doscientos pesos últimos, cuando entregue terminados los cuatro puentes, objeto de este contrato.

6º—Este contrato tendrá efecto desde el día que el señor Ministro de Gobernación y Policía se digne de darle su aprobación.

En fe de lo cual firmamos por duplicado el presente en la ciudad de Liberia, á veintisiete días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.—S. Urbina.—Luis Cruz.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día catorce de este

mes se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Solar situado en el pueblo de Tobosi, distrito 7º de este cantón, constante de doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas y un decímetro cuadrado, sembrado de café, con una galera en él ubicada, de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, que linda: Norte, calle en medio, con la Iglesia de dicho pueblo; Sur, propiedad de Dolores Ramirez; Este, ídem de Raimundo Ramirez; y Oeste, calle en medio, ídem de José Calvo.—Vale cuarenta pesos.—Solar situado en el mismo pueblo, sembrado de café, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Casiano Cordero, calle en medio; Sur, ídem de Bernardo Ramirez; Este, calle en medio, ídem de Tomás Chacón; y Oeste, ídem del mismo Casiano Cordero.—Vale sesenta pesos.—Pertenece á la mortuoria de Francisco Calvo González, y se vende para el pago de deudas y costas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª.—Cartago, julio 4 de 1887.

L. PACHECO.

Ricardo Brenes. F. Meneses.

A las doce del miércoles catorce del entrante mes de julio se rematará en la puerta de esta oficina, y al mejor postor, un terreno denominado el Salitral, perteneciente al Municipio de este cantón, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de San José, constante de cinco hectáreas y seis mil centiáreas, lindante: al Norte, con terrenos de José María y Jesús Bermúdez; por el Sur, Este y Oeste, con finca del Banco Anglo Costarricense, no tiene ningún gravamen y lo hubo por donación que hizo don Gregorio Fernández.—Pertenece á la Municipalidad de este cantón y se vende en virtud de denuncia hecho por el señor Percy Gróver Harrison y Gróver, como Administrador del Banco Anglo Costarricense, y está valorado en mil quinientos pesos.—El que quiera hacer postura ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Desamparados, á las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

HONORIO MONJE G.

Baltazar Aguilar.—Trifón Naranjo.  
3 v. 1.

A las doce del martes diez y nueve del entrante julio se dará principio en la puerta principal de esta oficina al remate de los bienes que á continuación se indican. Dos derechos que corresponden á la señorita Ana Umaña y Orozco, montantes á \$ 47 el uno y á \$ 51-40 el otro, y otro derecho que corresponde á la señorita Josefa Gutiérrez y Orozco de \$ 51-40 en la finca que adelante se describirá, siendo proporcionales los indicados derechos á la cantidad de \$ 404 en que fué valorada para su adjudicación la enunciada finca, que es la siguiente: casa de habitación, montada en horcones, cubierta de madera de cedro y teja de barro, dividido el cañón principal en 3 piezas, denominadas tienda, sala y aposento, con otras tantas al costado, un corredor y cocina, con el solar correspondiente en que está ubicada, plano, sembrado de café frutal, situado en la primera manzana al Sur-Oeste de la plaza principal de esta ciudad, 1er. distrito, del 1er. cantón de esta provincia, linderos:—Norte, calle pública y casas de don Braulio Morales y don Joaquín Flores; Sur, casa y solar de don Liborio Alvarado hijo; Este, calle pública y casa y solar de don Lucas Quirós, antes, hoy de don Juan de Dios y don José Ana Pacheco; y Oeste, casa y solar de los herederos del finado Santiago Córdoba.—Medida superficial de la casa, 24 varas, ó sea 20 metros, 64 milímetros de largo y 8 varas, ó sea 6 metros, 688 milímetros de centro, y del solar un cuarto de manzana, ó sea 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadra-

dos, é inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, tomo 44, folio 47, bajo el número 3,560, "Oriental", asiento 1º. Siendo de advertir que de la finca descrita se ha vendido una parte de solar que queda al Sur de ella, constante de 25 varas, ó sea 20 metros, 900 milímetros de frente, por 50 varas, ó sea 41 metros, 800 milímetros de fondo, y que los derechos que se venden son los que proporcionalmente corresponden á las ejecutadas en la parte no vendida de la enunciada finca: que solamente el derecho de \$ 47 perteneciente á la señorita Ana Umaña está inscrito en favor de ella en el Registro de la Propiedad y que los derechos pertenecientes á las señoritas Josefa Gutiérrez y la antes nominada Ana Umaña, montantes uno y otro á \$ 51-40 cada uno, no han sido aún inscritos, y se han fijado en esa cantidad atendida una partición hecha en la mortuoria de doña Joaquina Orozco que ha sido judicialmente aprobada. Los derechos que se venden han sido apreciados todos en la suma de \$ 1,299; y se hace su venta á virtud de ejecución que don Joaquín María Flores sigue contra las expresadas señoritas Umaña y Gutiérrez, á quienes tales derechos corresponden.—Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en primera Instancia de Heredia.—A las doce del día 30 de junio de 1887.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa,  
Srío.

3-2

A las doce del día siete de julio venidero, remataré en la puerta de esta Alcaldía, un cerco situado en el barrio de San Nicolás, distrito 5º de este cantón, lindante: Norte, solar de Rafael Loria; Sur, calle en medio, ídem de esta mortuoria; Este, casa y solar de Manuel Rojas; y Oeste, solar de Manuel Monje, mide 25 metros, 80 milímetros frente, por 40 metros, 128 milímetros de fondo. Vale \$ 100-00; pertenece á la mortuoria de Juan Inocente Rojas; y se vende, previas las formalidades de ley para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 2ª de Cartago.—Junio 30 de 1887.

LUIS GÓMEZ.

Alejo Guzmán. L. Camaño.  
3 v. 2.

Cito con nueve días de término á todo el que tenga interés alguno que deducir en la mortuoria de María Herrera y Bonilla, que fue casada y de este vecindario, para que se presente á verificarlo dentro del término indicado.

Alcaldía 1ª.—Alajuela, julio 4 de 1887.

FRANCO, SABORÍO.

Alfredo Ulate. Ricardo Saborío J.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la señora Juana Marín Guerrero, para que dentro de nueve días, comparezcan en forma legal á deducirlo en la correspondiente mortuoria á que he dado principio.

Juzgado único constitucional.—Eseasú, junio 28 de 1887.

JESÚS ROLDÁN.

Juan Marín.—J. Franco. Roldán.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Operaciones de la Contabilidad Municipal de San José en junio de 1887.

INGRESOS.

Del 1º al 30.

Saldo de caja que entra.....	\$ 748-92
Inmuebles.....	90-50
Intereses de Pavas.....	424-74
Patentes de comercio.....	433-75
Gallera.....	55-00
Alquiler oficinas Gobernación.....	68-00

Vales á recibir.....	10-00	
Potrero de Pavas.....	6-00	
Cañería.....	528-10	
Macadam.....	110-50	
Rastro reses.....	511-50	
Rastro cerdos.....	107-40	2345-49
Venta artículos policía.....	52-25	
Multas animales.....	120-25	
Subasta animales.....	32-00	
Puestos madera Hospital.....	19-50	
Carrosería.....	1-00	
Sello medidas.....	1-50	
Matricula de perros.....	11-45	
Puestos ganado Fábrica.....	40-80	
Mercado de San José.....	141-08	
Subsidio á calles.....	150-00	
Multas personales.....	325-25	
Cárceles.....	19-50	915-17

EGRESOS.

Del 1º al 30.

Edificio Municipales.....	\$ 91-85	
Legado P. Umaña.....	70-00	
Intereses.....	37-80	
Útiles oficina.....	47-85	
Sueldos en propios.....	675-34	
Honorarios boletas.....	23-10	
Cañería.....	248-80	
Subvención Hospicio Huérfanos.....	50-00	
Extraordinarios en propios.....	57-17	1301-91
Peaje animales.....	61-00	
Alumbrado Batres.....	337-50	
Cárceles.....	401-75	
Jornales calles.....	878-45	
Honorarios varios.....	8-29	
Extraordinarios policía.....	49-70	
Contrato Ross.....	150-00	
Sueldos en policía.....	333-02	2219-71

Saldo de caja que sale..... 487-96

S. E. á O.

Contabilidad Municipal de San José.—Julio 1º de 1887.

Julián M. Conejo.

## Jefatura Política de Escasú.

Julio 4 de 1884.

El señor don Pasión Herrera ha garantizado legalmente su responsabilidad como Tesorero cantonal de los distritos escolares del centro de esta villa, Santa Ana y Uruca de la misma; en consecuencia, todas las personas que tengan que efectuar algún pago, correspondiente á alguno de los distritos expresados, deberán verificarlo en la oficina del Tesorero nombrado.

Los señores Presidentes de las Juntas de los distritos mencionados, que han ejercido provisionalmente el cargo de Tesoreros, se servirán pasar sus libros á la Contaduría Mayor para la visación de sus cuentas conforme á la ley.

STOS. AGUILAR.

## Jefatura Política de Barba.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresan han sido depositados por la policía, como perdidos, los animales siguientes:

Junio 25.—Un potro doradillo, patas blancas, sin fierro.

Junio 25.—Una vaquilla hosca, como de dos años y medio, sin fierro ni señal.

Junio 30.—Un toro mohino, como de un año.

Junio 30.—Una vaquilla amarilla, como de dos años, sin fierro ni señal.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, ocurran á deducirlo dentro del término legal.

Julio 2 de 1887.

JUAN BAUDRIT.

## SECCION CIENTIFICA.

### OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Julio 2.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. medio.
18, <sup>25</sup>	25, <sup>50</sup>	21, <sup>50</sup>	21, <sup>33</sup>

Viento.

E. NO. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº Nublº ½ Nublº

Barómetro.—Término medio 668,<sup>15</sup>

Lluvia en milímetros 1,<sup>25</sup>

Julio 3.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18,<sup>25</sup> 25, 21, 21,<sup>42</sup>

Viento.

N. NE. N.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº Nublº Nublº

Barómetro.—Término medio 668,<sup>20</sup>

Lluvia en milímetros 11,<sup>50</sup>

Julio 4.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Ter. medio.

18,<sup>25</sup> 25, 21, 21,<sup>24</sup>

Viento.

NE. N. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº Nublº ½ Nublº

Barómetro.—Término medio 668,<sup>10</sup>

## SECCION EDITORIAL.

### Aniversario.

Ayer fué el LXXVI de la Independencia de Venezuela. Con ese motivo, el pabellón nacional de Costa Rica estuvo enarbolado en los palacios y principales edificios públicos. Las bandas militares situadas frente á la casa en que habita el señor Cónsul de aquella República, don David C. Price, ejecutaron un himno y piezas escogidas.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, por comisión del Gobierno, visitó al señor Cónsul de Venezuela, en cuya casa se reunieron, con motivo del fausto aniversario, varias personas de éste y de otros países.

El señor Cónsul obsequió á la concurrencia con un servicio de champagne, y después de conmemorar las glorias venezolanas, en términos muy expresivos brindó por Costa Rica y por su Jefe. El Subsecretario de Relaciones Exteriores brindó á su vez, haciendo presentes los sentimientos del Gobierno costarricense hacia la República hermana cuya independencia se conmemoraba, y hacia el ilustrado Gobierno que rige sus destinos.

## REPRODUCCION.

## Don Manuel M. de Peralta.

El distinguido diplomático y eminente hombre de letras á quien tenemos hoy la honra de saludar con el respeto que merece su elevada posición y con el cariño que inspira la religión del compañerismo, nació el 4 de julio del año 1847 en la ciudad de Cartago, capital que fué de Costa Rica.

Terminados sus estudios, que comenzó con gran aprovechamiento en la Universidad de Santo Tomás de Aquino, en San José de Costa Rica, y que terminó, no menos brillantemente, en París, hubo de ingresar en la carrera diplomática, y ya en 1871 le encontramos de Secretario de Legación en Francia é Inglaterra, y de Encargado de Negocios en Londres por los años 1874, 1875 y 1876, habiendo desempeñado además durante este tiempo (1874) una misión especial cerca de S. S. el Papa Pío IX.

Delegado oficial de la República de Costa Rica en el Congreso Geográfico internacional, reunido en París en el Palacio de las Tullerías en agosto de 1875, somete al referido Congreso varios trabajos sobre la América Central que llaman justamente la atención.

En noviembre del mismo año recibe de su Gobierno el nombramiento de Plenipotenciario para negociar con Suiza un tratado de comercio y amistad, y el de Ministro residente en Bélgica; pero antes de que llegase á tomar posesión de este último puesto, se le traslada á los Estados Unidos con la misma categoría (7 enero 1876).

En enero del año 78 pasa á Inglaterra con una misión extraordinaria; en agosto del mismo año es nombrado Comisario general de la República en Europa, y en diciembre Enviado extraordinario cerca de S. S. el Papa León XIII.

El señor Peralta no es desconocido en Madrid, pues al ser nombrado por su Gobierno con fecha 10 de noviembre de 1879 Ministro Plenipotenciario en Bruselas y París, lo fué también cerca de la Corte de España, presentando las Cartas Credenciales el 20 de enero del año 81.

Fué Delegado de la República en el Congreso de Electricistas reunido en París (1882), en la conferencia para la protección de los cables submarinos (1883), y el primero que tuvo la honra de solicitar de S. M. el Rey don Alfonso XII se dignase ser árbitro en la cuestión de límites entre Costa Rica y Colombia (1881).

Delegado oficial en el Congreso internacional para el estudio del canal interoceánico habido en París, mayo 1879, bajo la presidencia de Mr. de Lesseps, el señor de Peralta tomó parte muy activa en las discusiones, sostuvo la conveniencia de adoptar para el canal la vía de Nicaragua y fué uno de los ponentes de la comisión de estadística del Congreso, presidida por M. Emile Levasseur, que más se distinguieron por sus informes.

En 1881 ocupó la vicepresidencia del Congreso de americanistas reunido en Madrid bajo la presidencia del señor Ministro de Fomento.

Es miembro de la Sociedad de Acclimatación de Francia, de las de Geografía de París y de Madrid, Correspondiente de las de Nueva York y Lisboa, miembro fundador de la Asociación literaria internacional, de la que fué elegido miembro del Comité de honor por el Congreso de Londres el 12 de junio de 1879 á propuesta de Mr. de Lesseps y del señor Torres

Caicedo, Correspondiente de la Academia Española, por indicación de los señores Marqueses de Molins y de Valmar y de don Aureliano Fernández Guerra, de la de la Historia, de la de Buenas Letras de Sevilla y en representación de Centro América, Correspondiente de la Sociedad de Historia Diplomática de París, etc., etc.

Nombrado Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos con fecha 5 de octubre de 1883, no pudo tomar posesión de su destino, pero el Gobierno le nombró nuevamente para el mismo punto en setiembre del 84. En Washington ha permanecido durante los años 85 y 86, desempeñando también la Legación del Salvador, hasta ser trasladado últimamente con la misma categoría á Bruselas, Berlín, Londres, París y Madrid.

El señor Peralta es autor de varias obras literarias, científicas é históricas.

Nosotros conocemos su notable *Memoria geográfica sobre la República de Costa Rica*, publicada de orden y por cuenta de la Sociedad de Geografía de Ginebra: *Costa Rica, isthmus, Constitution and resources*, obra escrita en inglés: *El Río San Juan de Nicaragua, Derechos históricos de sus ribereños, las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua: Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI, su historia y sus límites*, obra ésta que mereció unánime aplauso, habiéndose publicado sobre ella extensas y muy favorables críticas, extractos y traducciones parciales en las "Petermann's Mitteilungen de Gotha", en los boletines de las Sociedades geográficas de Berlín, Viena y Londres, en *The Academy and the Athenaeum* de Londres, en *La Revista Contemporánea, La Epoca, El Imparcial; en la Europa y América*, y entre otros, en el ARCHIVO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE ESPAÑA (enero, 1884), y últimamente ha dado á la estampa un importantísimo trabajo con el nombre de *Costa Rica y Colombia de 1573 á 1881.—Examen histórico de la cuestión de límites entre Costa Rica y Colombia*, que muy de veras recomendamos á nuestros lectores.

El señor de Peralta es Comendador de número de Carlos III, del Cristo de Portugal, Oficial de la Legión de Honor y de Leopoldo de Bélgica, Gran Cruz del Santo Sepulcro, etc., etc., etc.

[Del Archivo Diplomático].

## Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA.

Ayer á la una de la tarde, S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) acompañada del Excmo. señor Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. señor don Manuel M. Peralta, el cual, previamente anunciado por el Excmo. señor Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de hacer entrega á S. M. de las Cartas en que el Presidente de la República de Costa Rica le acredita en esta Corte en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, pronunciando con tal motivo el siguiente discurso:

"Señora: tengo la honra de entregar á V. M. las Cartas que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica, cerca de vuestra Augusta Persona.

Los vínculos de amistad y de familia que unen de antiguo á Costa Rica y España, más vigorosos en nuestro tiempo, gracias á las grandes corrientes

de simpatía que se han desarrollado entre la madre patria y las regiones que su genio hizo brotar del seno de los mares á la vida de los pueblos cultos, esos vínculos santos cobrarán nueva fuerza hoy que el Trono de los Reyes Católicos se halla confiado á la guarda de vuestras excelsas virtudes.

Tal es el anhelo del Presidente de la República de Costa Rica quien me ha dado el honorosísimo encargo de expresar á V. M. los sentimientos de profundo respeto que El y el pueblo costarricense profesan á V. M. y los votos que forman por Vuestra ventura y la de S. M. el REY, y por la prosperidad y aumento de esta gran nacionalidad española, á la cual se glorían de pertenecer los Estados americanos.

Feliz yo, señora, si una vez más, en el cumplimiento de mi misión, logro alcanzar la benevolencia de V. M."

S. M. la Reina se dignó contestar:

"Señor Ministro: Sed bien venido á España, donde la misión que os ha encargado el Presidente de la República de Costa Rica encuentra todas las simpatías de un país hermano por los vínculos de familia y entusiasta por los afectos que le inspira. La feliz expresión que dais á esos sentimientos despierta en Mí la más viva simpatía, que nada pudiera serme más grato en la difícil misión que me está confiada, que asistir al engrandecimiento y al desarrollo de la gran nacionalidad española, que mira siempre con orgullo la prosperidad de los hijos de la patria al otro lado del Atlántico. Contad, pues, con el apoyo más vivo de mi parte y de la de mi Gobierno, y transmitid á vuestro Presidente los sinceros votos que hago por su felicidad y la prosperidad de la República de Costa Rica."

El señor Peralta se retiró luego, habiéndosele tributado los honores correspondientes.

[De la Gaceta de Madrid].

## ANUNCIOS.

## ¡¡Oportunidad!! ¡¡Oportunidad!!

Como á cuatro leguas de esta capital poseo un hermoso terreno sito en las faldas al Este de la laguna de Barba, villa de San Rafael de Heredia, constante de doscientas manzanas, á propósito para la agricultura, y sin rival para pastos.

Lo vendo barato, pudiéndose entender en esta ciudad con los señores don Elías Jiménez, don Laureano Echandi ó con el infrascrito propietario.

DAVID ROMERO.

3-v.-1.

## SOMBREROS DE PITA

DESDE

\$20-00 hasta \$60 docena.

acaban de recibir

Luis Ellinger & Hermanos.

3-v.-1.

## AVISO.

Tenemos un poco de zacate ajengibrillo á \$ 2-00 decálitro. Muy buena clase.

Echeverría & Castro.

3-1

## Alquitrán de Guyot.

Cura radical de  
Bronquitis,  
Catarro pulmonar,  
Tos tenaz,  
Resfriado,  
Tisis pulmonar,  
Catarro en la vejiga,  
Afecciones de la piel  
etc., etc.

De venta en la "Farmacia del Mercado", de los Doctores

SOTO Y BONNEFIL.

6-3

## AVISO.

Se alquila una casa pequeña y tres piezas independientes, en la casa número 43, calle del Cuño. Todas las piezas comunican con un patio donde hay agua y excusado.

En el zaguán de ellas se encuentra la dirección donde deben entenderse con la propietaria Inés F. de Fernández.

San José, junio de 1887.

5 v.-3.

## LA LEY ORGANICA

DE LOS TRIBUNALES.

Se vende á 10 centavos ejemplar en la oficina de

Echeverría & Castro.

8 v. 5.

## CERVECERIA DEL LEON

Cartago.

Establecida en 1882, bajo la Patente Pistorius, de los EE. UU. de Norte América, mayo 15 de 1876. Es la única fábrica en Costa Rica, donde se elabora la cerveza conforme á las reglas de la ciencia.—Precios por mayor sin competencia.

28 de abril de 1887.

El Propietaria y fabricante,

GUILLERMO JEGEL.

30 v.-10.

## AVISO.

Con el fin de fomentar el cultivo del algodón en esta República, el Supremo Gobierno ha comprado veintidós quintales de semilla de la mejor calidad, para distribuirla entre los agricultores que la soliciten, bajo la condición de que dentro de un año den cuenta al Ministerio de Fomento del resultado que hayan obtenido en las siembras.

En esta capital la semilla se distribuirá en el Ministerio dicho.—En las otras provincias y comarcas los Gobernadores respectivos la suministrarán.

15 v 11.

## Aviso.

Por \$ 15 mensuales alquilo una casa decente y cómoda para una familia pequeña. Calle del Comercio, Cuesta de Moras.

FRANCO VILLAFRANCA.

3-3

## ITINERARIO

de los correos en el mes de julio de 1887.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.	HORAS.
Liberia, Bagaces, Santa Cruz y Nicoya. Puntarenas, Esparta, Atenas, San Ramón, Palmares, y Desmonte.	Lunes y jueves.	2½ p. m.	Lunes y jueves.	8 a. m.
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, Echeverría, La Unión y Santo Domingo.	Diario.	2½ p. m.	Diario.	8 a. m.
Limón y Carrillo.	Diario.	10 a. m. y 2½ p. m.	Diario.	8 a. m. y 4 p. m.
San Jerónimo, la Palma y la Hondura.	Diario.	2½ p. m.	Diario.	8 a. m.
Haciendas entre Carrillo y Limón.	Diario.	2½ p. m.	Diario.	8 a. m.
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo.	Lunes, miérc. y viernes.	2½ p. m.	Martes, jueves y sáb.	8 a. m.
Aserri, Desamparados, Mojón y Curridabat.	Lunes y viernes.	10 a. m.	Lunes y viernes.	11½ a. m.
San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro.	Lunes y jueves.	10 a. m.	Lunes y jueves.	10 a. m.
La Uruca y San Antonio de Belén.	Martes y jueves.	10 a. m.	Martes y jueves.	1 p. m.
Puriscal, Escasú, Santa Ana, y Pacaca.	Miércoles.	10 a. m.	Miércoles.	2 p. m.
Térraba y Boruca.	Martes.	7 a. m.	Martes.	10 a. m.
Al Sarapiquí y San Carlos.	Día 12.	2½ p. m.	Día 10.	—
Desamparados, Escasú y la Sabana.	" 6.	2½ p. m.	Indeterminados.	—
Golfo Dulce.	Lunes á sábado.	8 a. m.	Lunes á sábado.	8 a. m.
Paraíso.	Día 11.	2½ p. m.	Indeterminados.	—
Orosi y Juan Viñas.	Diario.	2½ p. m.	Diario.	4 p. m.
Talamanca.	Lunes, miércoles y vier.	2½ p. m.	Martes, jueves y sáb.	4 p. m.
San Ignacio de Aserri y carrera.	Días 2 y 16.	2½ p. m.	Indeterminados.	—
Tarrazú.	Jueves.	10 a. m.	"	—
De Heredia á San Isidro.	"	2½ p. m.	Jueves.	10 a. m.
" " á Barba, Santa Bárbara y San Rafael.	Martes y viernes.	6 p. m.	Martes y viernes.	4 p. m.
" " Alajuela á Grecia.	Diario.	6 p. m.	Diario.	2½ p. m.
" " á Sabanilla y San Pedro.	"	6 a. m.	Diario.	2½ p. m.
" " Grecia á Naranjo y San Jerónimo.	Martes, jueves y sábado.	12 m.	Martes, jueves y sáb.	7 a. m.
Guaitil y camino.	Diario.	12½ p. m.	Diario.	—
	Jueves.	10 a. m.	Viernes.	—
EXTERIOR.	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.	HORAS.
Europa, EE. UU. de América, Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.	6, 11, 16 y 26.	2½ p. m.	2, 3, 13 y 23.	
Vía Limón y Colón.	11.	2½ p. m.	10.	
California, México, Guatemala y Salvador.	30.		18.	
Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala.	11, 21 y 31.	2½ p. m.	8, 13 y 28.	
Nicaragua, vía Liberia.	Los jueves.		Jueves.	10 a. m.

Administración General de Correos.—San José, 30 de junio de 1887.

M. G. Escalante.

## AVISO.

Durante mi ausencia de esta República, queda con mi poder generalísimo el Licenciado don Félix A. Montero.

PEDRO MANAU.

25 v. 12

Agencia Central de Comisiones.

Bajo este título he abierto una oficina que se ocupará del ramo de comisiones y consignaciones y en la cual se dará la mejor atención á todos los negocios que se le encomienden.

D. C. PRICE.

Corredor Jurado y Comisionista.

Calle de Fernández. Casa del Licenciado Argüello.

12—10

## AVISO

Las patentes para boticas para el trimestre de julio á setiembre ya están listas.

ECHEVERRÍA &amp; CASTRO.

3—3.

## A los arrieros.

Ofrecemos pagar flete de Puntarenas á ésta á 5 centavos más por @, sobre el precio corriente, siempre que el número de carretas no baje de diez.

Las personas que quieran aprovechar esta ganga, se servirán pasar al establecimiento **La Mascota**, á firmar un contrato al efecto.

PAGÉS, CAÑAS & C<sup>a</sup>

Junio 22 de 1887.

6 v. 6.

## Un buen negocio.

Se venden trescientas reses de cría, de buena raza, puestas en esta ciudad. El que quiera comprarlas diríjase al que suscribe.

Rivas, Nicaragua.—Junio 17 de 1887.

CARLOS HUETE H.

6 v. 6

## "LA SANTA CLARA"

ha recibido vinos españoles de primera calidad, y vende á precios módicos.

AGUSTÍN ATMETLLA.

24 v. 14.

## ROMANAS

## Del sistema métrico decimal,

para carnicerías, pulperías, terceras, etc., etc., á precios sumamente baratos.—Varias clases.

Espadas Toledanas, hoja de acero, con sus tiros correspondientes, con las armas de Costa Rica, á \$ 10-00 cada una.

## DE VENTA EN LA AGENCIA DE

Echeverría &amp; Castro.

8 v. 2.

## PUROS HABANOS,

PUROS SALVADOREÑOS,

PICADURA DE TABACO,

acaba de llegar y se vende por mayor y al menudeo en el

## HOTEL DE ROMA

DE

José Sacripanti.

10 v. 3.

## ¡ OTRA FUGA !

Los señores Manuel Caballero & C<sup>o</sup>, españoles, fabricantes de jabón, (procedentes de Barranquilla, Colombia), han desaparecido de esta ciudad evadiendo compromisos pecuniarios. En la "Botica Francesa" se dará una gratificación por el interesado á la persona que indique su paradero dentro ó fuera de la República.

San José, julio 1<sup>o</sup> de 1887.

## Se alquila

el todo ó parte de la casa de dos pisos situada á 50 varas del Parque, calle de la Universidad, n<sup>o</sup> 12. Presta comodidad para una numerosa familia, ó un establecimiento grande. Para precio y condiciones entenderse con los señores T. Alfaro & C<sup>a</sup> ó con su dueño en Cartago.

San José, 27 de junio de 1887.

JOSÉ MERCEDES ROJAS.

6—3

## ALMACÉN FRANCÉS.

Vino de mesa á \$ 7-50 docena con botellas.

Vinos finos, blancos y tintos para banquetes.

Champagne Clicquot. Roederer.

Cognac extra fino, fino y corriente.

Surtido nuevo de abarrotos.

10 v. 4

En la relojería y joyería del que suscribe, calle de Catedral número 3, Norte, se hallan los relojes que hasta esta fecha no se han reclamado á la sucesión de Guillermo Herms, relojero.

Los que se crean con algún derecho para reclamar alguno de ellos, se servirán pasar á mi establecimiento.

San José, junio 23 de 1887.

ADOLFO SÁENZ.